



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, ...2... de Septiembre de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos, Expte. N° 4522 año 2026 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PAMPA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA ESCUELA DE COMERCIO N°4 "FRAY MAMERTO ESQUIU".

Que en fecha 24/02/26 se recepciona por correo electrónico actuaciones iniciadas por la Fiscal General Subrogante de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de la Pampa Dra. Graciela Tabernero Caratuladas "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA WEB PRESUNTA DOCENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO" Expte. N°1/2026. A fin de notificarnos el contenido de la Resolución RS-2026-00000549-FIALP-FA_FG, dictada en los autos mencionados y tomemos conocimiento e intervención en el marco de nuestra competencia, en caso de estimarlo procedente.

Que la denuncia en la página web de la Fiscalía Administrativas de La Pampa se realizada a través de webmaster@fialp.gob.ar en forma anónima contra la Sra. Bernald Silvia Fabiana DNI N° 22.131.119, en su calidad de Directora de la Escuela de Comercio N°4 FRAY MAMERTO ESQUIU ubicada en calle Alice Le Saige N°585 de la ciudad de Resistencia.

Relata en la denuncia que la Directora modificó de manera arbitraria el horario de cierre del establecimiento educativo, ordenando el retiro de la totalidad del alumnado y posterior cierre del edificio escolar a las 22,30hs.

Que la/el denunciante es profesora/sor de la materia contabilidad y tiene como alumnos a los cursos de 4to. año 1era. división los días lunes y miércoles de 22,30 a 23,40hs, debido al cierre anticipado sus alumnos no han podido recibir ni una sola hora de clases en todo el año, pese a su presencia y la voluntad de cumplimiento de la declaración jurada de cargos.

Que esta situación le esta provocando un impedimento al deber docente, ya que todos los docentes del establecimiento se ven afectados por no poder cumplir con su obligación laboral, colocándolos en situación de vulnerabilidad administrativa.

Que a fs. 16 y en fecha 09/03/26 se ordenó formar expediente, informar a la Fiscalía Administrativa de La Pampa que se recepcionó la denuncia y oficiar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco a fin de recabar información respecto de la denuncia efectuada.

Que a fs. 20 y fecha 09/03/26 se libro oficio N°69/26 al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, el cual se diligenció por SGT en fecha 10/03/26.

Que a fs. 23 y en fecha 15/04/26 el mencionado Ministerio contestó el requerimiento, manifestando que "a) Horarios de atención de la

Escuela de Comercio N°4 "Fray Mamerto Esquiú". La institución Escuela de Comercio N°4 Fray Mamerto Esquiú su horario de atención es de 18.15 a 23.40. La institución posee horario de escuela vespertina-nocturna, iniciando su tarea o labor pedagógica desde las 18.15 y hasta las 23.40, institución que naciera en 1982, hace 44 años y que fuera atravesada por las diferentes leyes de educación como ser: Ley 1.420 (1884) de educación común, gratuita y obligatoria, la Ley Láinez (1905) que expandió escuelas nacionales, la Ley Federal de Educación 24.195 (1993) que reestructuró el sistema, y la actual Ley de Educación Nacional N°26.206 (2006), que consagra la educación como un derecho personal y social. En los primeros años la Institución como todas las Escuelas de Comercio nocturnas, sus horas cátedras eran de 35' (treinta y cinco minutos) luego las horas cátedras se unifican en todo el territorio nacional y la hora equivalió a 40' (cuarenta) minutos, aplicándose en la institución la hora cátedra de 40 minutos que provocaría que el horario se hubiese extendido hasta los primeros minutos del nuevo día; esto llevó a anteriores autoridades escolares (directores con el aval de los supervisores correspondientes) a organizar la institución hacia el turno vespertino, por ende, en la misma conviven ambos turnos: vespertinonocturno desde 1993.- Se adjunta copias de los horarios de las 11 divisiones existentes. b) Se adjunta disposición de alta de la Profesora Silvia Fabiana Bernard DNI N°22.131.119 en el cargo de directora. - c) La Escuela de Comercio N°4 "Fray Mamerto Esquiú" en el ciclo lectivo 2025 desarrollo la actividad administrativa y pedagógica con asistencia real y obligatoria de todo su personal con normalidad, respetando el calendario escolar Resolución N°4000/2024 en todas sus instancias, que incluye período de compensación y evaluación de turnos de febrero marzo, evaluaciones de estudiantes con asignaturas pendientes de aprobación, equivalencias, estudiantes libres, así como los períodos de compensación. El ciclo lectivo (lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje, con la asistencia y participación de toda la comunidad educativa, cumpliéndose las dos etapas divididas por el receso de invierno), siendo 189 días efectivos, pues la dirección de la escuela suspendió un día de clases por duelo por el fallecimiento de la portera de planta permanente Sra. Sara Cejas DNI N° 17.242.405 el día 18/08/2025 (18 de agosto de 2025). En el año 2025 desde la dirección de la Regional Educativa XA no hubo medidas preventivas por razones climáticas, sanitarias ni de seguridad. En caso de no haberse dictado una clase en determinados espacios curriculares se debió a que el o la docente hizo uso de lo establecido en la Ley N° Ley N°647-e o Ley del estatuto docente N°3529 que establece: Los permisos y licencias más destacados según la normativa chaqueña incluyen: Salud: Licencias por enfermedad inculpable (corta o larga duración), enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y prórrogas. Situaciones Familiares: Maternidad, paternidad, adopción, atención de familiar enfermo, matrimonio, fallecimiento de familiares y natalicio del docente. Asuntos Académicos y Personales: Licencias para rendir exámenes, permisos para estudios, razones particulares y, en algunos casos, un día de permiso por natalicio del propio docente. Labórales y Gremiales: Licencia gremial, para el ejercicio de cargos de mayor jerarquía o cargos electivos. Otras: Donación de sangre y tareas pasivas. Se adjunta partes diarios de: 3°1ª, 4°1ª, 5°1ª. d) El personal docente presenta su planificación, luego del diagnóstico, la planificación es el proceso sistemático de definir objetivos, metas y las

acciones necesarias para alcanzarlos en un futuro deseado. Implica organizar recursos, establecer estrategias y prever pasos (cronograma) para anticiparse a situaciones, reduciendo la incertidumbre y optimizando el tiempo. Es una función clave de la gestión y la toma de decisiones, aquellos que por necesidad realizan adecuaciones de sus planificaciones que está previsto en la tarea de los docentes, guiados por la asesoría pedagógica o por la dirección. Los docentes no manifestaron situaciones extraordinarias, la asesora pedagógica Prof. Analía Ferreyra acompañó a los docentes en esta tarea y la misma no comunicó o informó situaciones coyunturales en ese aspecto. La dirección de institución no recibió nota o informe de situación irregular de este caso, ni formal ni informal, que las adecuaciones de las planificaciones se hacen en diferentes momentos según lo requiera el docente de la cátedra comunicando a la asesora pedagógica o directora, pero es un procedimiento rutinario en la labor docente. e) La dirección no recibió nota de docentes o de estudiantes de esta situación. f) En el mes diciembre, en la instancia de recuperatorios establecido por el calendario escolar del 2025, Resolución N° 4000/2024, del 01 al 15 de diciembre de 2025 el docente Contador Público R. J.A.A. DNI N° 26.447.750 se observa que el mismo no asistió a el 100% de las clases, si es un requerimiento para el alumno, pero si el alumno asiste y el docente no estuviese presente, la asesora pedagógica y los auxiliares docentes comunicaron a la dirección de esta situación, quién consultó con la auxiliar administrativa que razones existían por la inasistencia quién informó que el agente habría hecho uso de permisos por exámenes en otra institución, tomo licencia y no habría informado a la institución Escuela de Comercio n°4 el uso de estos derechos, "o de algunas de estos derechos sobre todo de los últimos días del recuperatorio". El día 12 de diciembre de 2025, estando en la instancia de recuperatorios de saberes establecido por el calendario escolar 2025 según Resolución N°4000/2024, intento comunicarme vía telefónica con el docente Contador Público Profesor Ramírez, Jorge Alejandro Ariel DNI N°26.447.750, docente de Contabilidad de la institución, al número 3794780390 con quién se requería una comunicación de temas laborales, esta llamada no fue respondida, tiempo después el docente R.J.A. A. responde por WhatsApp, donde expresó que solo le envíe mensajes en esa aplicación y no lo llame, por lo tanto se utilizando la aplicación de WhatsApp para conversar por las tareas propias de esta instancia de recuperatorios en sus cursos, 3°1ª, 4°1ª y 5°1ª, fundada en el informe que la Asesora Pedagógica había presentado, respondió:"... quién es la asesora pedagógica..." y la comunicación comenzó a convertirse en una comunicación sesgada por la violencia verbal y opté por continuar la comunicación a través del correo electrónico. Así adjunte el informe de la Asesora Pedagógica y de una nota a mano alzada de un estudiante que manifestaba que no podía participar de esta instancia. (los docentes del departamento Carlos Benítez y Marina Barttlet atendieron pedagógicamente al estudiante). Al día siguiente, estimativamente, recibí un mensaje de WhatsApp a las 9.00 am que no pude responder porque llevaba el celular a cuesta y estaba conduciendo mi vehículo. A las 10.30 am envié un memo al grupo de docentes para recordar las tareas de toda la comunidad docente, el Contador público Profesor R.J.A.A. interviene en el grupo escolar de WhatsApp donde interviene con una actitud de instigar una causa o acción, para evitar que la situación prosiguiera lo invito a conversar personalmente en la

dirección de la escuela y me dirijo a el agente diciendo: "...señor..." responde que no lo llame así porque el posee dos títulos universitarios de Contador Público y profesor, cuestionando mi conducta de enviar mensajes a la comunidad sobre sus últimas tareas en esta instancia, e instando a provocar una reacción que de origen a un conflicto o crisis en el vínculo laboral que me causó temor porque es la primera vez que estos hechos se desarrollan en la institución, nunca antes un profesor o profesora se refirió a la directora, en este caso, de esa manera, que podría entenderse como irrespetuosa. Así también, diciembre del año 2024, por razones similares o causas parecidas se lo invitó a l profesor R.J.A.A. y estando trabajando acompañada por la señorita Natalia Hermosilla DNI N° 29.220.634, ambas en el espacio de la dirección, el mismo, de cuerpo presente comenzó a gritar, se puso roja su piel de la cara y cuello al igual que sus ojos, gesticulaba con la mano que parecía que quería golpear, moviendo ambos brazos hacia arriba y hacia abajo y de derecha a izquierda, que causó temor por nuestra seguridad física y emocional, se presume que el agente no acepta indicaciones laborales, que eran tareas exigibles de su función. Que esta situación nunca antes vivida, causó perplejidad e inmovilizadas literalmente, sin poder responder verbalmente ni actuar debidamente, no se labró acta y no se comunicó a las autoridades superiores por un sentimiento o estado de avergonzamiento. La situación no finalizó en los días 12 al 15 de diciembre 2025, el día 17 de diciembre envié a todo el personal docente de Escuela de Comercio N°4 Fray Mamerto Esquiú una circular citando a la Jornada del día Viernes 19 de diciembre, y recomendaciones o pautas exigibles por su función, que hizo que el Contador Público profesor R.J.A.A. replicase el correo en el grupo de WhatsApp de la institución suscitando nuevamente otra situación de instigación a una reacción o instigando a una acción violenta en la respuesta, y el antes mencionado expresó: "...hábleme, hábleme, Yo soy una persona de poca paciencia..." y haciendo insinuaciones de pactos y cosas que la dicente desconoce y niega rotundamente y lo expresa en el grupo de WhatsApp y me retiro de la conversación, manifestándolo. El profesor R.J.A.A. continúa, a través de WhatsApp enviando mensajes a Silvia Fabiana Bernard (directora), a Susana Patricia Conti (vicedirectora) hasta las primeras horas del nuevo día, y que la señora manifestó haber respondido hasta cierto punto; a la señorita Hermosilla Natalia (auxiliar administrativa), al profesor de ingles Mauri Diego y otros docentes que también fueron llamados. Pero ante todo el Contador Público profesor R.J.A.A. me dijo: que iría al MECCYT para realizar una denuncia...". Esta amenaza afecta mi integridad, mi reputación laboral de 30 años de servicio, mancha mi reputación y mi desempeño, me sentí hostigada, dañada moralmente, perjudicada y violentada, ante esa situación no dudé y llamé a la señora Supervisora Técnico Legal Lic. Lucila Malarín quién me respondió hasta el día siguiente sugiriendo que realice el acta y la denuncia, pero como lo expresé de no haber recibido la respuesta en el momento mas crítico, llamé al Director de la Regional XA profesor Manuel Acevedo para informar de lo ocurrido y de la amenaza hacia mi labor, quién me sugiere haga la denuncia, así también el temor que la situación originó en la comunidad porque el personal temía una escalda de la violencia por parte de la persona arriba mencionada y que era público conocimiento. Que el Contador público profesor R.J.A.A. se presenta en el MECCYT el día 22 de diciembre, que la dicente informó todo a sus autoridades superiores con antelación a la fecha de la presentación

del Contador público profesor R.J.A.A. y que no fui oída, no se atendió mi reclamo, se desestimó mi denuncia y que la violencia ejercida sobre mis tareas laborales son un reclamo de exigencia de justicia. Cabe agregar que todas las constancias de sus licencias y permisos, que son parte de su derecho, presentaron el día 23 de febrero de 2026 y que existe un acta donde la portera señorita Norma Sánchez fue aparentemente agredida verbalmente y filmada por un docente de la institución que finaliza su hora de clase a la s 23.40.- Se adjunta denuncias, etc.

Que, resulta oportuno aquí, establecer el marco de competencia de esta FIA en razón de la investigación ab initio, atento que la ley 616, art. 6, inc. a) reza: " Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador...Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas....".

Que la Constitución de la Provincia del Chaco en su art. 5 dispone *"Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten"*

La Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente que "los organismos con competencia específica en la cuestión analizada son los que se presumen con conocimiento especializado en las materias de su incumbencia, por contar, debido a su mayor inmediatez, con los antecedentes y elementos necesarios para la dilucidación de las cuestiones a examinar ". PTN, Dictámenes 200:21; PTN, Dictámenes 203:58; PTN, Dictámenes 208:16.-

La utilidad para éste caso es directa: si la cuestión consiste en determinar por qué un docente no pudo o no habría podido dictar clases, si existió un problema en la organización escolar, si correspondía adoptar determinada medida, si hubo una incidencia institucional y si ésta fue comunicada o registrada, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es en principio, el organismo que posee: 1) la competencia material específica; 2) los antecedentes administrativos; 3) la estructura jerárquica sobre la escuela; 4) los órganos técnicos y de supervisión; 5) los mecanismos disciplinarios y administrativos correspondientes.

En el análisis de estas actuaciones no puede dejar de señalarse el peso que conlleva el principio de especialidad, bajo el cual la doctrina sostiene que la competencia o aptitud para actuar se delimita por la relación existente entre el acto o actividad y los fines institucionales para los cuales el organismo fue creado.

La existencia de facultades generales de investigación administrativa no autoriza a desplazar la competencia material primaria que el ordenamiento atribuye específicamente a otro organismo, ni a sustituirlo en la gestión, organización o administración de la materia que constituye su esfera funcional propia.

Esta FIA podrá intervenir dentro de las atribuciones que le confiere la Ley 616-A, particularmente si aparecen hechos que puedan configurar irregularidades administrativas comprendidas dentro de su competencia; pero eso es

diferente de convertirse en el órgano que decide, en primera instancia, cómo debió funcionar una escuela o si existió una mera contingencia interna del servicio educativo.

Que en razón de los argumentos ut-supra expresados, teniendo la denuncia analizada carácter de anónima y habiendo el organismo específicamente competente informado que no existen antecedentes ni irregularidades comunicadas, siempre dejando a salvo que la decisión no impide una nueva intervención si aparecen elementos objetivos posteriores, ésta Fiscalía entiende que no existen mayores elementos que propicien sostener abierto el presente expediente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUE LVO:

I) **TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II) **ARCHIVAR** tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 3144/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas